

Et in alio opusculo cui Titulus de Reuelationibus, et miraculis, quae in matris  
nis euulgata sunt fol. 3. §. Prima. inuehitur contra Doctorem Bernardum  
et postquam illi conatur imponere multa figmenta extra Deum affirmat  
Licentiatum Ceuentis vicarij. fuisse pro heres. Iure Spiritus Sanctus  
dmandus de Matris orationibus, et multis aliis illi tribuit magis digna que  
quam quae seferantur, quae omnia dicit, et proinde conuictum, quia adit  
pro defensione. Conceptionis Immaculatae.

Idem fol. 4. §. sed ad grauiora tribuit Pater Pinetia societas sanctae diuinae Beatae  
ex osculo tantum Iosabini, et Annae fuisse generatam. Item illi tribuit diuina  
Virginem minime per Christum fuisse redemptam, et quod Christus  
Caput Virginis natus est, eo quod opinio de Conceptione Immaculata iam  
quis consentus Populi illam de fide fuit in alicuius determinatione eulenti.

Tribuit ibidem Pater Granados Iesuita diuinae eius de fide opinionem de immac  
Conceptione, et quod Romanae Ecclesiae id inuincibilem ignorat.

Et fol. 5. et ult. §. alius alibi paulo post medium tribuit Patri Bedros ordinis  
Hieronymi Praedicatori Regis Catholici dixisse in die Conceptionis Anno  
predicando coram ipso Rege catholico quod si Beata Virgo peccatum originale  
Christus Dominus eius filius non potuisset mundum redimere.

Quae omnia, et plura his similia quae in praedictis scriptis continentur magis sunt  
et famandos viros Religiosos pios, et doctos, quam ad laicam Congregationem  
cuius auctoritatem et grauitatem ipse debuisset uenerari, et id factum, et  
prout fuit.

34 (2)

Respuesta breve à algunas objeciones que se han puesto contra el decreto de sus. en fauor dela Concepcion Inmaculada dela Virgen nuestra señora por el R. P. Fr. Placido de los Santos.

Al Decreto dela sanctidad de Paulo V. sobre el negocio y causa dela lim-  
pissima Concepcion dela Virgen, ponen algunos las objeciones sig.<sup>tes</sup>

1.<sup>a</sup> Que parece determinacion muy corta habiendo su Magestad embiado à pe-  
dir q esta causa se diffiniese, juzgando ser la Diffinicion el ulti-  
mo remedio de todas las controuersias, y la que sola puede satisfacer  
alos deseos de tantos deuotos y afficionados, como tiene la Virgen  
en esta causa.

Segunda q ya que se pone, si silencio ala opinion contraria, no se pone en  
todo, como quisieran los deuotos, sino solo en los actos publicos,  
con que parece que queda la puerta abierta para q entre dos, y  
a solas puedan tratar y sentir lo que quisieren en fauor dela opi-  
nion contraria, y en oposicion dela nuestra.

Tercera que no parece que se prohibe: Impremirse en libros, o escrebir-  
se en papeles la opinion contraria, pues este Decreto es penal y  
prohibitivo, y para que quedasen prohibidos los libros y pa-  
peles dela opinion contraria, parece q era menester expressar los  
y nombrarlos.

Quarta q el dicho Decreto dice: que no toca, ni es su intento tocar ala  
doctrina dela opinion contraria, sino que la dexa en la mesma fuerza  
que antes se tenia, y solamente prohibe el predicarla, y defen-  
derla y sustentarla en publico, con que parece que dexa ala opi-  
nion contraria con muy mucha autoridad.

Quinta que se manda en el decreto q en ninguna manera impugne-  
mos nosotros la opinion contraria, ni tratemos della en publico,  
cosa q parece ser poco fauorable para la nuestra pues para enseñar  
en las escuelas la uerdad y fundamentos de nuestra doctrina pa-  
rece que era forzoso dezir e impugnar los fundamentos dela con-  
traria como se acostumbra en todas las materias en que ay diferentes  
opiniones y pareceres.

6  
Para responder alas dichas objeciones y mostrar quanto se deue estimar  
dicho Decreto, se ha de supponer que quando llego a Roma embiado para  
à tratar destes negocios el Maestro Fr. Placido de Tosanetos con  
en Roma: no conuenir ala autoridad dela s.<sup>ta</sup> sede Apostolica  
oydo el dicho Fr. Placido Predicador de su Mag.<sup>d</sup> sin que primero se  
y guardasse un motu proprio que sus.<sup>d</sup> hauiá expedido el año pasado  
en el qual y qualausa à ambas las opiniones contrarias en materia  
concepcion dela Virgen nuestra Señora, y agrauaua las penas  
alos que publicamente condemnassen por heretica, o por erronea  
quiera delas opiniones, y para mas indignar el animo de su  
decian: ser esto lo de qualquier tribunal delos de España, no oyr  
no huuiese obedecido alguna provision Real, hasta que effectiua  
ante todas cosas la obedeciese y cumpliese. Y que pues el  
dela s.<sup>ta</sup> sede Apostolica era tan digno de reuerencia y respeto  
justo y conuenia, se hiziere con el lo que con los seculares de

7  
De lo qual y de hauer sembrado entre todo el uulgo: que nuestra opinion  
tra todos los sanctos antiguos dela Iglesia, y de tener la contraria  
y tan doctos protectores y defensores en esta corte Romana que  
opusculos subtilisimos y agudisimos, tenian mouidos a su  
à muchissimos. Nauió casi en los mas un hazer escarnio  
de que intentassemos y pretendiessemos alterar algo dello asentado  
Iglesia, acerca destas opiniones, quanto mas de pedir Dificultad  
nuestro. Y fue tanto el miedo que cobraron algunos delos officios  
nuestra deuocion que al mesmo Fr. Placido le dixeron (y en otras  
tonas grauissimas) que les pesaua muchissimo de uerle en cargado de  
gocio tan imposible y de que forçosamente hauiá de salir muy

8  
Con esto y con las grandes dificultades que se iban ofreciendo cada  
conocido los que han tratado la causa, auer sido milagro euidente  
dela Virgen, hauer llegado donde se ha llegado y lo mesmo Juris  
si aca se hallaran, los que de lexos uen y hablan del decreto  
uisto ni penetrado las dificultades que se uenieron.

9  
Y aunque no es nuevo ni lo deue parecer, q cosas tales (y aun otras  
y menos importancia) parescan à cadauno de su manera, y las

154 137  
y fengan en diferente estimacion de lo que merecen, por es muy facil  
rendir Ciudades, uencer exercitos y ganar grandes uictorias desde sus  
casas, y conforme a su Imaginacion, Governandose por ella y por sus desseos,  
y por uentura si se hallara en las batallas y asaltos tubieran la uictoria  
por imposible. Con todo esso parece mas que nueuo y fuele afeccion  
alo diuino que los deuotos dela Virgen y desseos del buen sucesso en  
esta causa, se muestren poco contentos con tal sucesso, pues es en buen  
romance desauthorizar el estado en que queda nuestra opinion, y es qual  
luego dire, y entibiar la deuocion y credito de nuestra uerdad q es todo  
lo que pueden desear los que nos han hecho tan grande opposicion como  
se hauieto.

Y paraq mejor se entienda todo lo dicho, deuenos acordarnos que la opinion  
contraria fue muy ualida defendida y predicada por muchos años en  
la s<sup>ta</sup> Iglesia Romana, y que despues (a buen medrar) de ciento y cin-  
quenta años a esta parte, lo mas que pudimos granjear en fauor de  
nuestra opinion fue dexarnos en libertad, a que sintiessemos lo que  
quisiessemos, con precepto y excomunion de que no pudiessemos condem-  
nar ala contraria. Luego a esta quenta si con este Decreto damos  
sapatoca ala contraria y la ponemos perpetuo silencio en publico,  
y quedamos señores y con libertad de enseñar y predicar la nuestra  
sin contradiccion ninguna, antes bien quedamos con Indulgencias concedi-  
das al Rezo y Missas de nuestra fiesta, bien se ue que quedamos del  
todo uictoriosos y los contrarios uencidos.

Que la Virgen soberana subiesse y este en los cielos en cuerpo y en anima,  
no esta diffinido por de fe y con todo eso seria error el negarlo; porq la  
Iglesia celebra su asumpcion: luego celebrar la Iglesia la limpissima  
concepcion dela mesma Virgen, sin que nadie pueda enseñar en publico,  
ni predicar lo contrario, es dexarla en grandissima seguridad y en  
la ultima disposicion para que se diffina, y en el estado mejor que de  
diffinicion se fuera, por aora podia quedar, como se hechara de uer  
respondiendo en particular alas objeciones que hemos propuesto.

Y asi ala Primera se responde; Concediendo y confesando que parece fuera  
mejor que se diffiniera para los fines q en la Objeccion se representan,  
pero junto con esto estamos obligados a creer que pues un Papa tan de-  
uoto dela Virgen como lo es sus<sup>o</sup>. y lo ha mostrado y muestra en la

sumptuosa y costosissima capilla q en honor dela Virgen ha fabricada  
s<sup>ta</sup> Maria la mayor, y en todas sus acciones y palabras y demas de  
aficionado ala magestad catholica y tan inclinado a darla satisfi  
y hacer su gusto: no la diffinio, deuia de conuenir dilatar la Diffin  
ra otro tiempo.

13 Los sanctos antiguos del viejo testamento pedian a Dios con gritos y sollo  
encarnacion del uerbo diuino, representando la necesidad que haui  
breuedad y los daños y trabajos que le seguian de que se dilatase  
con todo eso no se effectuo hasta q llegase el mejor tiempo y el ma  
ueniente a su uenida, y en el viejo y nuevo testamento se hallan  
chisimos exemplos parecidos a este. Luego segun buena raxon de  
crier, que pues el Vicario de christo no diffinio aora, la doctrina  
seauamos con ser tan persuadido dela instancia y deuocion dela  
catholica y de sus Reynos se guarda el diffinir para tiempo ma  
uiente y sasonado ala authoridad de materia tan importante

14 Las Diffiniciones que la Iglesia acostumbra a hacer en materias que  
que sean tenidas por de fe, las ha hecho y ha de siempre con grande  
madurez, gastando mucho tiempo en mirar lo que para ellas se  
la escritura sagrada, la doctrina de los sanctos, los acuerdos de los  
y los pareceres de los Theologos de aquellos tiempos. y para que te  
mas authoridad, y quede mas libre la tal doctrina dela murmuracion  
de los herejes, se ha de la tal Diffinicion casi siempre con Concilio  
quales concurren muchisimos de los mas doctos hombres q entor  
nela Iglesia = y para q no digan que se les hizo fuerza o que  
importunacion de Principes se diffinio y no con la libertad que  
requeria, se juntan y congregan los Concilios en los lugares q  
donde mas al seguro y libremente queda cada uno dezir su parecer  
para q la Diffinicion que se hiziere tenga mas authoridad, y no  
infamarla los contrarios mucho mas nos conuiene que se haga  
cilio que sin el, y que no parezca q es hecho a pura importunacion  
y no con las calidades que las otras. En el Concilio de Trent  
trato y se procuro que se diffiniera nuestra opinion como  
de las actas del, q estan en Roma en el castillo de s. angel  
diffinio por las razones q entonces consideraron los Padres

155 139

aquel Concilio = Luego para mayor authoridad no solamente conui-  
niente pero forzoso parece que no se diffina sin Concilio, y pues con este  
decreto se pone la materia en ultima disposicion para que en el primer  
Concilio se diffina y se quite la contradiccion que podia hazerse, Justo  
parece y lo es q se estimen los deuotos de la Virgen, como merece y no  
le desacrediten por no entenderlo. = Un caso ay muy parecido al  
que tenemos entre manos, y es el haber ayudo en la Iglesia antiguamente  
otra controuersia y diferencia de opiniones semejantes sobre  
si a los niños que se baptizan, se les infundian, ò no, los habitos so-  
brenaturales antes que llegasen al uso de la racion como se refiere  
en el cap. maior de Baptismo, y en el Concilio Viennense se dis-  
puto por la una y por la otra parte y no se concluyeron por las  
raçones que mouieron entonces a los Padres de aquel Concilio, y con  
que se deseaua mucho la diffinicion de aquella causa, no se diffi-  
nio hasta el Concilio Tridentino, y asi quedo con tanta authoridad  
afentada y diffinida. = Luego para q nuestra doctrina de la  
Immaculada Concepcion quede diffinida con mayor authoridad  
y sin que nadie la ponga falta, es menester que se diffina en un  
Concilio y no sin el, teniendo à mucho tener a ora en nuestro fa-  
uor un decreto tan importante, qual no le tuvo la causa de los haui-  
tos imposos antes que se diffiniese. Y esta racion dio su sanctidad a  
Sr. Placido de Dos santos, quando le apretaua en audiencias retira-  
das à que hiziesse diffinicion en esta causa y le representaua  
los inconuenientes que de no diffinirse se seguirian.

A la segunda se responde q el quedar abierta la puerta para q la  
opinion contraria se pueda practicar en secreto y en redos, fue  
para depar dicho y declarar que no quedaua diffinida. Para  
calificar Christo su doctrina delante de los que se la calumniaban  
dijo por S. Joan cap. 18. Ego palam locutus sum mundo, Ego sem-  
per docui in Synagoga et in templo, quo omnes Iudaei conueniunt  
et in occulto locutus sum nihil. que quiere de dir que siempre trato  
de su doctrina en publico y no en rincones, con que dio à entender

que la doctrina predicada en publico no puede ser mala, ni la que  
q solo anda en secreto y entre rincones, puede ser doctrina de arriba.  
Luego con mandar su saneridad que la nuestra se trate en publico  
y la contraria no, declara manifestamente qual sea nuestra  
doctrina y qual la de los contrarios. Ni obsta decir que de aqui  
quiran inconuenientes, y que los contrarios a solas y en riuos  
blaran mal, lo primero porq el remedio es muy facil, pues  
superiores de los tales castigassen a dos o tres por ello no se atre-  
a hablar otros como lo hemos uisto en Roma. Lo segundo por que  
ley que ataje todos los inconuenientes del mundo y con poder  
estorbar que nadie hurtasse, ni matasse, ni peccasse y con mand  
no se haga, vemos que se hace = Luego no porq se sigan algunos  
uenientes causados por la malicia de los inquietos de ya nuestra  
de ser prudente y bastantissimo para quitar todos los inconueni-  
elear nuestra doctrina.

16 A la tercera se responde que prohibiendose que la opinion contraria  
se trate en actos publicos, queda prohibido, que no se impriman  
pues ningun acto ay mas publico que un libro impreso, y desta  
lo declaro sus. a fr. Placido de los sanctos como el dicho fr. L.  
Lo Juram uerbo Sacerdotis, y delante de Dios y de sus sanctos.

17 A la quarta se responde que con aquellas palabras declara sus. que  
diffinicion y no por esso de ya la doctrina contraria, de quedar  
hemos dicho, pues queda prohibida para en publico. en los riuos  
de las Justicias seculares donde ay pleyto sobre un estado o mayor  
se suele dar sentencia, en que se dice: que en quanto a la propiedad  
aquel estado no declara el Consejo, sino que lo remite, a q segle  
en tal chancilleria, pero en quanto a la tenuta y possession  
dan fulano, por ser la persona a quien mas de derecho le pertenece.  
Pues de la mesma manera en nuestro caso dice su saneridad en  
labras de esta objecion, y en quanto a la doctrina no la diffine, sino  
de ya como de antes, hasta q venga el tiempo de la diffinicion, pues

156  
141  
quanto al predicarse, defenderse y enseñarse publicamente, da desde luego la possession a la nuestra y pone silencio a la contraria, con que queda nra doctrina con el derecho que se ue para diffinirse en propiedad.

¶ A la quinta se responde, que ninguna cosa (si bien se mira) ay mas favorable para nosotros en el Decreto, pues conmandar en el que la opinion contraria, aun para impugnarla no se nombre en publico, es mostrar que la quiere raer de la memoria de todos, y q en los siglos uenideros, no oyan ni sepan los que estan por nacer q huuiesse habido tal opinion en el mundo, ni persona q en algun tiempo huuiesse sentido q la Virgen fuesse concebida en pecado original. Y en quanto al enseñar y fundar la nuestra, así en el Bulgito, como en escuelas, no estoua el q nosotros no podamos nombrar a la contraria, pues sin nombrarla podemos asentar nuestra doctrina, y responder a los argumentos en contrario, pues para poner argumentos contra alguna conclusion, y responder a ellos no es menester, que yo diga cuyos son aquellos argumentos, y basta proponerlos seanse cuyos se fueren y responderlos bastantem.

¶ De lo qual todo se collige la estimacion que justamente se deue haber de un decreto tan importante y quan medidos deuen andar en hablar los deuotos de la Virgen, porq mientras no se diffiniere quede con mayor authoridad nuestra doctrina, que del hazer lo contrario se siguen dos daños conocidissimos: El uno indignar el animo de quien lo ha hecho y entibiarle para q no pase adelante en lo que podemos esperar: Y el otro desacreditar (como tengo dicho) la deuocion que todos tienen a esta doctrina.

¶ Bien se depea entender q esto conuiene, pues lo di se quien ha puesto en ventura y en peligros tan conocidos su uida y su salud, por sacar Diffinicion si se puidiera, y por salir con lo que se ha salido y quien por acrescentar un dedo mas de authoridad a esta sancta doctrina nuestra diera mill uidas y mill honrras (si las tubiera) y como quien sabe el grand daño que a todos haze el hablar de la manera q algunos de los nuestros deuotos de la Virgen han hablado, lastimandose de que use el Demonio de la deuocion de los tales por Instrumento para hazer offensa a la Virgen, entibiendo su deuocion, pues forcosamente se ha de entibiar, si se desauthoriza esta doctrina.



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

al por sermeos y los aborres de la com. en demerito  
deputacion al secreto y conserben de qu. s. n. lio  
enfavor de la dignacion en demerito.

